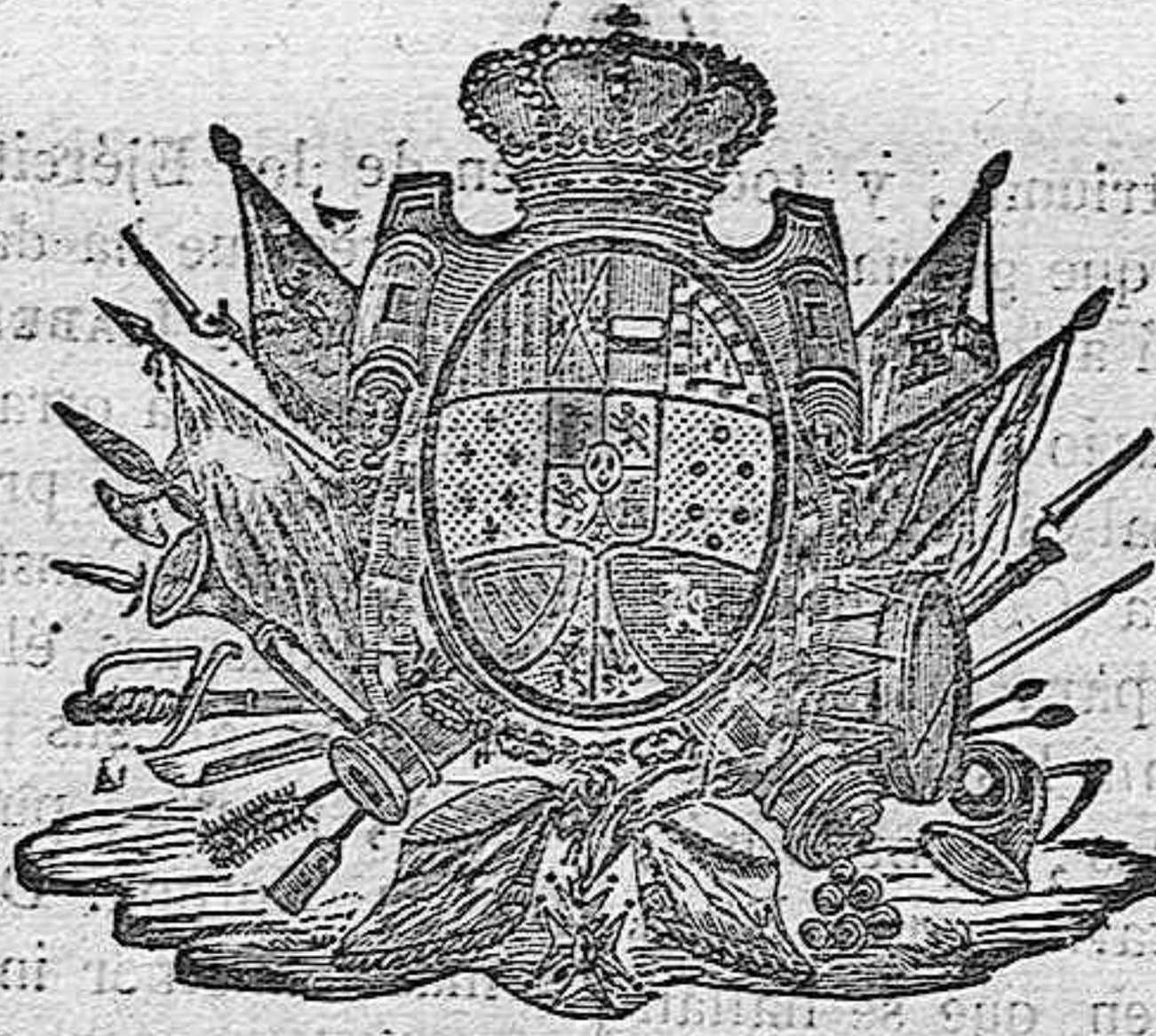


Este Boletín se publica los Miércoles, Jueves y Sabados de cada semana, y se suscribe a él en su Redaccion, calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitiran a esta Redaccion; francos de porte.

Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado a sus casas.

- Por un mes. 8 rs.
- Por tres id. 25
- Por seis id. 45
- Por un año. 88

Para los de los pueblos de la Provincia, franco de porte.

- Por un mes. 11 rs.
- Por tres id. 32
- Por seis id. 62
- Por un año. 120

Sábado 7 de Noviembre de 1840. Precio 6 ctos.

Boletín oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO POLITICO.

Orden de la Regencia provisional del Reino de 2 de Noviembre, dando un Manifiesto a los Españoles.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me comunica la orden de la Regencia provisional del Reino que sigue:

Adjuntos y de orden de la Regencia provisional del Reino remito a V. S. tres ejemplares del Manifiesto que la misma hace con esta fecha a los Españoles, a fin de que V. S. disponga se le dé la mayor publicidad. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1840. Manuel Cortina.

Y en debido cumplimiento de lo dispuesto en la orden anterior, inserto a continuacion el citado Manifiesto. Segovia 6 de Noviembre de 1840. Lucas Sierra.

A LOS ESPAÑOLES

LA REGENCIA PROVISIONAL DEL REINO.

Restituida a la capital nuestra augusta REINA DOÑA ISABEL II, y constituido el Gobierno actual, los individuos que le componen no pueden menos dirigirse a sus conciudadanos al tiempo de empezar a desempeñar el encargo que la Constitucion les confia. No ciertamente para presentar planes de mejoras, esperanzas de prosperidad que solo se realizan a fuerza de tiempo, de tranquilidad y de sosiego, sino para manifestar con la franqueza que corresponde a su carácter, y con la entereza propia de su posicion, el pensamiento

que los anima y el principio de conducta que en la corta duracion de su autoridad se han propuesto seguir, y están resueltos a defender.

A nadie parecia ya posible que la Nacion se salvase de la red en que la tenían envuelta los enemigos de sus derechos: ocupados tenían todos los resortes y medios de gobierno: dominando exclusivamente en los Cuerpos legislativos por medio de mayorías facticias artificialmente combinadas: entregados los Ministerios a ciegos esclavos suyos; y lo que era aun más triste, seducido y enconado a fuerza de sugerencias insidiosas el poder supremo del Estado. Ya los Españoles veían venir el momento de repetirse el escándalo del año catorce; y por descanso de siete años de fatigas y de combates, y por recompensa a su constancia, a su fidelidad y servicios, contemplábase atados otra vez al yugo de la servidumbre con los lazos formados por su misma lealtad.

Pero al ver amenazada de muerte la Constitucion en que la España tenía cifrada la estabilidad de su fortuna, el pueblo de Madrid exclamó denodadamente: *Eso no*, y se arrojó a la arena para defender ileso el depósito de su libertad. *Eso no*, repitieron las provincias y el ejército, respondiéndole bizarramente a aquel noble llamamiento, y a una voz los españoles todos que aman la paz, el decoro y el bien de su país, dijeron resueltamente *Eso no*. Puestos así de una parte la ley fundamental con la nacion entera al rededor, y de la otra el Gobierno con sus consejos y proyectos infelices, el Gobierno se estremeció de verse solo, y abandonando el campo que ya no podía mantener, dejó a la nacion libre y a la Constitucion vencedora.

Y en esta accion solemne nadie puede decir que hizo mas, nadie que hizo menos: todos han contribuido a formar esta unanimidad irresistible y

magestosa que nos ha dado el triunfo, y todos han concurrido con igual mérito que gloria á salvar el pacto social que une entre sí á los españoles.

Producto inmediato y necesario de esta manifestacion verdaderamente nacional es el Gobierno presente, creado en virtud de la Constitucion y con las formas que ella prescribe para casos semejantes. Los principios que guian á los individuos que le componen son bien conocidos, y por lo mismo no hay necesidad de manifestarlos aqui. Ellos saben la grave responsabilidad en que se hallan constituidos y las obligaciones delicadas y dificiles á que tienen que atender. Pero seguros de la pureza de sus intenciones, resueltos á no obrar sino por la conviccion de su conciencia, animados tambien por la confianza que se lisongean merecer de sus conciudadanos, arrostrarán las dificultades que se les presenten en el corto tiempo que ha de durar la autoridad que ahora ejercen, y la depondrán satisfechos y gustosos á los pies de la representacion nacional.

Cuestiones se han movido y ciertamente importantes sobre la forma que ha debido darse á la convocacion de las Cortes futuras, y entre ellas la de si el Senado debía ó no preliminarmente ser disuelto en su totalidad, y sobre la manera con que los individuos de él deben ser nombrados. En el ánimo de la Regencia no ha entrado, ni podia entrar ninguna medida de esta clase como base indispensable de sus disposiciones. Ella se ha atendido y se atenderá rigurosamente á lo que la Constitucion previene en este y en los demas puntos controvertidos. La Regencia no tiene facultad para alterar en lo mas mínimo la ley fundamental del Estado, y seria por cierto bien extraño, ó mas bien absurdo y contradictorio, que un gobierno creado por la Constitucion, formado segun ella é instituido para ella, hubiese de comenzar por infringirla.

Constitucion, pues, rigurosamente observada, respeto religioso á la ley, son los principios únicos y exclusivos del Gobierno actual: con ellos responde á todas las exigencias, á todos los deseos razonables. Ellos son sin duda el elemento mas necesario de unidad entre los Españoles: lo son tambien de tranquilidad, de paz y confianza, y por lo mismo de adelantamiento y progreso. Son de justicia y represion para contener á cuantos intenten hacer prevalecer su voluntad privada sobre la voluntad general. Lo son en fin de fuerza y robustez, y por consiguiente de seguridad é independencia. Las naciones todas respetan á un pueblo que despues de haberse dado una ley fundamental, sabe sostenerla contra las oscilaciones é inquietudes de dentro, y está resuelta á repetir armada y unida en masa los amagos y las amenazas de afuera.

Gefe es del Gabinete actual el que lo es tam-

bien de los Ejércitos nacionales: el que en cien combates que ha dado á los encarnizados enemigos del trono de ISABEL II y de los derechos del país, no aspiraba á otra gloria ni á otro premio que á dejar sentada la prosperidad de su patria sobre la base de una Constitucion liberal á cuya sombra pudiese despues él mismo deponer la espada, y descansar de sus fatigas. Esta Constitucion está hecha, jurada, puesta en ejercicio y reconocida por la Europa. Deber es, pues, del Gefe de las armas mantener intacto lo que él y sus compañeros, á la par que el pueblo todo, han jurado y respetado, y acaban de defender en el conflicto presente. ¿Dónde iríamos los Españoles á buscar una posicion mas favorable, un mas grato porvenir? No será por cierto en la mudanza continua de las leyes fundamentales y en remover los cimientos de la sociedad á cada paso al arbitrio del interes particular, de la veleidad ó del capricho. Tengamos presente que si dejamos alterar ó mudar la Constitucion, vendremos á no tener ninguna, porque tal es siempre el triste resultado de estas oscilaciones. Ejemplos no nos faltan ni de cerca ni de lejos en que poder escarmentar; y no vendamos de prueba en prueba, de discordia en discordia, de mudanza en mudanza, á dar en el extremo fatal de que no siendo respetada la ley, se le sobreponga la fuerza que conduzca otra vez al despotismo esta Nacion que tantos sacrificios ha hecho por adquirir y afianzar su libertad.

Treinta y tres años ha que en estos mismos dias se dió la señal á las agitaciones que nos combaten, con el desorden y pasiones que hervian en la familia Real, antes ocultas en los lares domésticos, y estallando entonces de pronto y manifestándose al público con una violencia y un escándalo nunca vistos entre nosotros. El heredero del trono acusado de parricida por su padre, el monarca destronado cinco meses despues por su hijo, un ejército extranjero ocupando casi todos los ámbitos de la península, nuestros príncipes llevados por el engaño y por la violencia á otros países: la nacion desamparada sin fuerzas, sin gobierno, sin aliados; tal es el punto de donde los españoles partieron para llegar á la posicion en que hoy se hallan, y bien será recordárselo en esta especie de aniversario, para que sepan apreciarla en la que vale. El instinto de independecia y libertad que entonces se despertó en nuestros pechos, nos ha sostenido contra las alternativas crueles que durante este periodo azaroso nos han llevado de la guerra á la paz, de la paz á la guerra, de la libertad al absolutismo, del absolutismo á la libertad. ¿Qué de fatigas, entre tanto, cuánta incertidumbre, cuántas muertes, cuántos estragos! Pero aquel noble y vigoroso instinto ha prevalecido sobre todo, y por medio de tantas tormentas podemos decir que hemos llegado al puerto ó estamos muy cerca de él. La bandera constitucional

ondea en todas partes, un ejército victorioso nos defiende, y los obstáculos á los bienes que de nuestras nuevas instituciones podemos recibir, estan del todo allanados y removidos.

No necesitan los Españoles para completar estas esperanzas mas que de entereza, de seso y gravedad. Estas virtudes les son características y de ellas tienen dados admirables ejemplos en toda la sucesion de los grandes acontecimientos que por ellos han pasado en estos treinta y tres años. Nunca les serán mas necesarias que en el dia, si han de aprovechar las ventajas de la ocasion que les ha presentado la fortuna. Y pues que la Constitucion es el áncora fortísima en que pueden asegurarse sin zozobra y sin vaivenes los destinos del Estado: su observancia rigorosa será el principal cuidado de la Regencia, su conservacion el único objeto de sus miras y de sus deseos. Si la verdadera opinion del pais exigiese en algun tiempo que se haga en ella variacion, medios legales habrá de intentarlo: las Cortes y solas las Cortes podrán ejecutarlo: la Regencia atentaria contra este poder del Estado si otra fuese su conducta que la que se ha propuesto, y de la cual jamás se separará.

Madrid 2 de Noviembre de 1840. = El Duque de la Victoria. = Joaquin Maria Ferrer. = Alvaro Gomez Becerra. = Pedro Chacon. = Agustin Fernandez Gamboa. = Manuel Cortina. = Joaquin de Frias.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Deseando la Diputacion satisfacer completamente á los pueblos el importe de los servicios de bagages que han prestado hasta fin de 1839, que no ha podido realizar hasta el dia por la suma escasez de fondos, ha dispuesto prevenir á todos los Ayuntamientos que se hallen en descubierto en el reparto ejecutado en el presente año, por gastos provinciales, partida de Migueletes, y sobreprecio de bagages, concurran á satisfacer el tercer trimestre que venció en fin de Setiembre último, antes del dia 20 del corriente mes, en la inteligencia de que pasado este término espedirá contra los morosos, comision de apremio, que será extensiva á los descubiertos del repartimiento destinado á la casa de niños espósitos de esta Capital.

Tambien espera la Diputacion que los mismos Ayuntamientos se anticiparán á satisfacer el importe del cuarto trimestre, pues que venciendo en fin de Diciembre

venidero todas las atenciones, no podria de otro modo solventar su pago con la exactitud que desea. Segovia 6 de Noviembre de 1840. = El presidente, *Lucas de Sierra*. = *Nicolás Leonor Ballestero*, Secretario

ADMINISTRACION DE RENTAS NACIONALES.

Siendo infinitos los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia, que no han cumplido con la invitacion hecha por esta Administracion de Rentas nacionales en 16 de Setiembre próximo pasado, para que se presentasen en el término de ocho dias á satisfacer los cupos marcados en los pliegos adicionales de la contribucion de frutos civiles de 1839, remitidos por la Intendencia en 12 de Mayo del corriente año, ni menos á zanjar las dudas que pueda haber, ya en su favor como en contra de la Hacienda pública; y en vista del deber en que están los espresados Ayuntamientos en dar cumplimiento á las disposiciones del Gobierno; les invito por última vez á que así lo verifiquen en el término de doce dias contados desde el recibo de este, en inteligencia que de no verificarlo, como asimismo la presentacion de relaciones de los finados que haya habido en todo el año último y seis primeros meses del actual, me veré en la dura necesidad de pedir al Señor Intendente los oportunos apremios contra los morosos, á lo que creo no darán lugar. Segovia 5 de Noviembre de 1840. = *Juan Bernardino de Leyra*.

CONTADURIA DIOCESANA.

Habiendo observado esta Contaduría de mi cargo que se la remiten por los encargados de las iglesias de los pueblos de esta diócesis, notas simples de los productos que están aplicados á sus iglesias y curatos, sin mas justificacion que las sumas que figuran, en lugar de una cuenta formal de cargo y data acreditada con los correspondientes documentos, para que pueda producir ingreso en esta depositaria

diocesana, y por consiguiente la equivalente carta de pago á favor de la persona encargada de su recaudacion, como que son parte de las rentas aplicadas á dichos objetos y que su valor debe aparecer en el acervo comun para la dotacion del culto, clero y establecimientos piadosos y de beneficencia, por lo que me veo en la necesidad de hacerles saber que deben rendirlas á esta Contaduría en los términos expresados, pues de otro modo les serán devueltas.

Tambien han de tener entendido que por la instruccion de 10 de Setiembre último, se encarga á los Contadores diocesanos tomen un exacto conocimiento del origen legal de la obligacion y naturaleza de los citados bienes y su inversion, y asi es indispensable se acompañen á dichas cuentas los documentos fehacientes que lo acrediten. Segovia 5 de Noviembre de 1840. = *Manuel de Lara.*

ADMINISTRACION TESORERIA DE CRUZADA.

Es demasiado pasado el tiempo en que los pueblos segun sus respectivas obligaciones han debido concurrir á satisfacer el importe de las bulas consumidas en el presente año, y como de otro modo el decoro y buen nombre de la renta de cruzada

esté interesada, en que se cumplan con la posible exactitud las diferentes obligaciones que el Gobierno de S. M. ha tenido á bien imponerla, en consignacion de libranzas y otras sagradas atenciones de beneficencia que ella tiene sobre sí desatendidas todas por falta de ingresos; se hace indispensable que los recaudadores del importe de las bulas consumidas, concurren á entregar este en esta administracion tesoreria, en el término de 15 dias, contados desde la fecha del Boletin en que se publica este aviso; en la inteligencia, que de no hacerlo me veré en el sensible caso de tener que librar despachos de ejecucion contra los recaudadores y Ayuntamientos morosos, cual prescribe el reglamento de cruzada vigente. Segovia Noviembre 6 de 1840. = El Administrador tesorero, *Juan Manuel Gomez.*

Comision de la Caja nacional de Amortizacion.

Los interesados en los documentos de la deuda consolidada presentados en esta comision al cobro de intereses del semestre que venció en 1.º de Octubre de 1836, podrán concurrir desde esta fecha á la misma comision á recoger sus documentos y percibo de intereses. Segovia 6 de Noviembre de 1840. = El Comisionado, *Domingo Garcia Segura.*

CALENDARIO

CONTADURIA DIOCESANA

PARA

EL AÑO QUE VIENE.

Se hallará de venta en esta Ciudad en la Imprenta de los SOBRINOS de Espinosa.